

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Pasarela de hormigón de cemento Portland sobre la arena de la playa, con escalera de acceso del mismo material; plataforma de hormigón, explanación de roca y extendido de una capa de cinco centímetros de espesor de mortero de cemento Portland para la formación del solarium, y trampolín, colocado en la misma explanada de solarium.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito. La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que, a su juicio, ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras. El concesionario incurrirá en caducidad en caso de incumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal principal de la margen izquierda del río Alagón, acequia XIII-4, en el término municipal de Riolobos (Cáceres).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del canal principal de la margen izquierda del río Alagón, acequia XIII-4, en el término municipal de Riolobos (Cáceres):

Resultando que durante el periodo de información pública presentó reclamación don Segundo Baile Egido, en representación de su esposa, doña Marciana Delgado Calvo, reclamando la propiedad de la finca 212 de la relación publicada;

Resultando que asimismo presentó reclamación don Arsenio Lucía Moreno, en su propio nombre y en representación de sus hermanos, en el sentido de ser propietarios de las fincas números 47 y 253;

Visto el informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que las reclamaciones presentadas deben ser atendidas toda vez que los reclamantes han justificado suficientemente ser propietarios de las fincas que reclaman.

Esta Comisaria, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 96 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Cáceres el día 26 de octubre de 1968, así como en el periódico «Extremadura» y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación, con la modificación establecida en el considerando de esta Resolución.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 30 de enero de 1969.—El Comisario Jefe, Luis Feliú Franco.—1.493-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rivera Sánchez y otros.

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rivera Sánchez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José Rivera Sánchez y los demás productores relacionados al comienzo de la presente sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de

junio de mil novecientos sesenta y siete, sobre la situación profesional de los demandantes al servicio de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro P. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—P. D. el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, Sociedad Anónima».

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Laminadora del Sur, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Sevilla de siete de junio anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por incompetencia de la Administración para conocer su materia de la que las mismas hacen referencia, y por lo tanto no ser conformes ni ajustadas a derecho, reservando a las partes las acciones que pudieran corresponderles para ejercitar el derecho del que se crean asistidas ante la Magistratura de Trabajo, como órgano competente para conocer de la misma; sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—P. D. el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aquilino Fernández Fernández.

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aquilino Fernández Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Fernández Fernández contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 2 de julio de 1966 sobre clasificación profesional; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Algere.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—P. D. el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.